



Libertad y Orden

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO [] DE 2024

Por medio del cual se establecen los lineamientos de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción y se reglamentan las subcomisiones de la Comisión Nacional de Moralización

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en particular las previstas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 200 de la Ley 2294 del 19 de mayo de 2023,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Que la precitada disposición normativa, establece que las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que la Constitución Política de Colombia establece en su artículo 209, dispone que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.

Que con la promulgación de la Ley 1474 de 2011, "*Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública*" y otras normativas afines, se instituyen principios y reglas destinados a asegurar la transparencia y facilitar el acceso a la información pública. Asimismo, determinó la creación de la Comisión Nacional de Moralización y las Comisiones Regionales de Moralización, como los organismos especiales para la lucha contra la corrupción,

Por medio del cual se establecen los lineamientos de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción y se reglamentan las subcomisiones de la Comisión Nacional de Moralización

constituyéndose en las instancias de coordinación interinstitucional en materia de lucha contra la corrupción en Colombia.

Que la Ley 2195 de 2022, “*Por medio de la cual se adoptan medidas en materia de transparencia, prevención y lucha contra la corrupción y se dictan otras disposiciones*”, en su artículo 28 ordenó la instalación de dos subcomisiones técnicas de la Comisión Nacional de Moralización, una para la prevención y otra para la detección y sanción de hechos de corrupción, con el fin de garantizar la continuidad y calidad técnica de la comisión.

Que la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Adoptada mediante ley 970 de 2005 establece la necesidad de implementar medidas efectivas para prevenir, detectar, gestionar y sancionar riesgos y hechos de corrupción bajo un enfoque sectorial, promoviendo la participación ciudadana para la transparencia y la lucha contra la corrupción.

Que la Corte Interamericana de Derechos Humanos desde su más temprana jurisprudencia (Caso Velásquez Rodríguez Vs. Honduras, párr. 166) basándose en la obligación de garantía establecida en el artículo 1.1 de la Convención Americana sobre derechos humanos, estableció que “los Estados deben prevenir, investigar y sancionar toda violación de los derechos reconocidos por la Convención”, en virtud de esta obligación y entendiéndolo que la corrupción impide el goce efectivo de derechos humanos, especialmente los derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales, se hace necesario avanzar en la construcción de un estándar de debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de presuntos hechos de corrupción.

Que el Plan Nacional de Desarrollo "Colombia Potencia Mundial de la Vida" aprobada por la Ley 2294 de 2023, contempla en su artículo 200 la creación de una Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción, con el propósito de fortalecer las instituciones democráticas y el Estado Social de Derecho, garantizar la protección de los derechos humanos, proteger los recursos públicos, generar condiciones adecuadas para el desarrollo socioeconómico y proteger el medio ambiente.

Que en virtud de la precitada disposición normativa, se hace necesario establecer una Estrategia Nacional de Lucha Contra la Corrupción que incluya dimensiones como la garantía de los derechos humanos, la protección al denunciante, el acceso a la información pública, el fortalecimiento de la veeduría ciudadana, la transparencia en la contratación y gestión pública, la innovación pública y la prevención, detección, gestión y sanción de riesgos y hechos de corrupción.

Que la Estrategia Nacional de Lucha Contra la Corrupción debe contemplar medidas para el seguimiento y control de los recursos públicos. Adicionalmente, la estrategia debe comprender acciones asociadas a la promoción de la educación y la pedagogía como herramientas fundamentales para prevenir la corrupción, y el fortalecimiento de la comisión nacional de moralización y las comisiones regionales de moralización.

En mérito de lo expuesto,

Por medio del cual se establecen los lineamientos de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción y se reglamentan las subcomisiones de la Comisión Nacional de Moralización

DECRETA

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Objetivo. El presente Decreto tiene por objeto establecer los mecanismos y directrices para la implementación de la Estrategia Nacional Contra la Corrupción, con el fin de fortalecer las instituciones democráticas y el Estado Social de Derecho, garantizar la protección de los derechos humanos, proteger los recursos públicos, generar condiciones adecuadas para el desarrollo socioeconómico y proteger el medio ambiente, así como generar una cultura de revalorización y cuidado de lo público, a través de herramientas de transparencia, acceso efectivo a la información y debida diligencia en la prevención, detención y sanción de hechos de corrupción.

Artículo 2. Ámbito de aplicación. Las disposiciones de este decreto reglamentario rigen en todo el territorio nacional y se dirigen a todos los organismos y entidades públicas de orden nacional y territorial.

Artículo 3: Definiciones. Para los fines de este decreto, se entenderá por:

1. Corrupción: Cualquier acto consistente en la desviación de la gestión o recursos públicos, con el fin de obtener un beneficio para sí o para un tercero.
2. Derecho al acceso a la información Pública: Derecho fundamental de todas las personas a solicitar y recibir información pública en posesión de cualquier sujeto obligado, en la forma y condiciones que establece la ley y la Constitución.
3. Integridad Pública: Adhesión a los valores, principios y normas éticos compartidos para mantener y priorizar el interés público sobre los intereses privados en el sector público
4. Principio de Transparencia: Directriz en cabeza del Estado que propende por la apertura y divulgación de información, normas, planes, procesos y acciones, lo cual implica un actuar de manera visible, predecible y comprensible en la promoción de la participación y la rendición de cuentas.
5. Participación Ciudadana: derecho y deber de los individuos y de sus organizaciones de intervenir y colaborar en las actividades que hacen parte de las fases del ciclo de la gestión pública, con el fin de contribuir a la consecución del bien común y el interés general.
6. Rendición de cuentas: Proceso conformado por un conjunto de normas, procedimientos, metodologías, estructuras, prácticas y resultados mediante los cuales, las entidades de la administración pública del nivel nacional y territorial y los servidores públicos informan, explican y dan a conocer los resultados de su gestión a los ciudadanos, la sociedad civil, otras entidades públicas y a los organismos de control, a partir de la promoción del diálogo.
7. Debida diligencia: Herramienta de estandarización de criterios comunes para generar

Por medio del cual se establecen los lineamientos de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción y se reglamentan las subcomisiones de la Comisión Nacional de Moralización

procesos y procedimientos eficientes y eficaces en la detección, investigación y sanción de presuntos hechos de corrupción.

8. Auditoria Forense: Herramienta metodológica, que permite a través de la aplicación de técnicas de investigación, la identificación, detección y prevención de actos irregulares que pueden convertirse en delitos patrimoniales, económicos y financieros.
9. Plan de Acción: instrumento de planificación y ejecución, mediante el cual las entidades públicas generarán las herramientas, estrategias, acciones, indicadores y metas, para dar cabal cumplimiento a las líneas de acción contempladas en el presente Decreto.

TITULO II LÍNEAS DE ACCIÓN

Artículo 4. Articulación de sistemas de información para detectar riesgos de corrupción. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Transparencia, establecerá los lineamientos para la articulación de bases de datos abiertas con el fin de detectar riesgos de corrupción en Entidades de orden Nacional y territorial.

Las entidades que administren información relacionada con riesgos de corrupción, deberán publicarla en formato de datos abiertos, para lo cual deberán contemplar las excepciones establecidas en el título 3 de la Ley 1712 de 2014. Adicionalmente, para las condiciones técnicas de su publicación, deberán observar los requisitos establecidos por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco de la Política de Gobierno Digital.

Esta información deberá permitir a las entidades competentes, a veedurías ciudadanas y a la sociedad civil organizada generar análisis del fenómeno y alertas de posibles hechos de corrupción consolidando criterios de priorización para las distintas entidades del Estado, especialmente en lo relacionado con la contratación pública, recursos destinados a la consecución de la Paz en el territorio colombiano, lucha contra el narcotráfico, el contrabando, los delitos ambientales, el desvío de recursos públicos, el lavado de activos, entre otros.

Parágrafo Primero: El Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones acompañará la integración al portal de datos abiertos del Estado colombiano de los conjuntos de datos relacionados con riesgos de corrupción.

Parágrafo Segundo: La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República adoptará de forma permanente como una de sus líneas de trabajo, el indicador denominado “RADAR”, con el fin de medir la afectación que tiene la corrupción sobre el ejercicio de derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Las herramientas e instrumentos tecnológicos utilizados para la medición anterior deben cumplir con los lineamientos y estándares técnicos que ha establecido el Gobierno Nacional a través del Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el marco de la Política de Gobierno Digital.

Artículo 5. Acceso al derecho a la información en las entidades públicas, como presupuesto para la garantía de derechos fundamentales. Las entidades públicas deberán establecer un enlace de acceso visible en cada una de sus portales web oficiales en los que, por año y mes, en

Por medio del cual se establecen los lineamientos de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción y se reglamentan las subcomisiones de la Comisión Nacional de Moralización

orden cronológico, establezcan una visualización gratuita, oportuna, objetiva, veraz, completa, reutilizable, procesable y en formatos accesibles, hacia cada uno de los contratos que suscriba la entidad y que deberá contener, como mínimo, presupuesto, objeto contractual, informes de auditorías efectuadas por veedurías externas a las entidades del Estado, cronograma de auditorías, avance de ejecución contractual, e informes del interventor, en virtud de lo establecido en la Ley 1712 de 2014.

Se deberán consignar todas aquellas ofertas que, con recursos del Estado, propendan por la garantía de derechos fundamentales de los ciudadanos a servicios asistenciales, de manera tal que se verifique la destinación y distribución de los recursos públicos.

Para el efecto, las entidades del orden nacional y territorial contarán con el término de seis (6) meses para cumplir con estos lineamientos, contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto.

Artículo 6. Garantía de acceso a la información para la investigación y sanción de presuntos hechos de corrupción. En el marco de la implementación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 de la Ley 1755 de 2015, no le será oponible reserva alguna de la información a las entidades que legal y constitucionalmente tengan atribuidas funciones de vigilancia, inspección y/o control en materia de hechos y/o actos relacionados con corrupción.

Parágrafo: La información de carácter reservado transferida a las entidades con funciones legales y constitucionales de vigilancia, inspección y/o control solo podrá ser utilizada por dichas entidades para el ejercicio de sus funciones de vigilancia, inspección y control, en estricta conformidad con lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales, Ley 1581 de 2012, y cualquier normativa que la sustituya o modifique.

Artículo 7. Fortalecimiento de la auditoría Forense en Colombia. El Gobierno Nacional con respeto de la autonomía universitaria propenderá por la formación de especialistas en auditoría forense a nivel nacional, con la finalidad de contar con expertos idóneos en prevención, detección y protección de los recursos públicos.

En armonía y colaboración con la Escuela Superior de Administración Pública, las entidades del orden nacional deberán implementar en el plazo de un (1) año un programa de capacitación en temas relacionados con auditoría forense, dirigido principalmente a los jefes de control interno, integrantes y colaboradores de sus respectivas oficinas.

Las entidades del orden nacional y territorial tendrán un plazo máximo de un año (1) año contado a partir de la fecha de expedición del presente Decreto, para adecuar los programas necesarios para realizar una auditoría forense bianual dentro de sus Entidades.

Artículo 8: Estándar de Debida Diligencia en la investigación y sanción de presuntos hechos de corrupción. En los seis (6) meses siguientes a la expedición del presente decreto, el Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Transparencia, presentará, ante la Comisión Nacional de Moralización, una propuesta de Estándar de Debida Diligencia en la investigación y sanción de presuntos hechos de corrupción, en concordancia con el enfoque de debida diligencia establecido por el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. La Comisión Nacional de Moralización, respetando el principio de separación

Por medio del cual se establecen los lineamientos de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción y se reglamentan las subcomisiones de la Comisión Nacional de Moralización

de poderes y colaboración armónica entre las entidades públicas, definirá la aprobación y adopción de la propuesta de Estándar de Debida Diligencia, junto con las modificaciones que estime pertinentes, para su implementación en las comisiones regionales de moralización en cada departamento.

Artículo 9. Estrategia de revalorización de lo público. El Ministerio de las Culturas, los artes y los saberes, en acompañamiento del Ministerio de Justicia y el Derecho y del Ministerio de Educación Nacional, creará e implementará, planes, programas y proyectos que permitan generar un tránsito cultural y de reconocimiento de las consecuencias sociales y jurídicas, así como la afectación personal y a la garantía de derechos, que los actos de corrupción generan, a través de herramientas pedagógicas, comunicativas, artísticas y de memoria histórica y colectiva.

Estas herramientas permitirán la creación, entre otras, de piezas audiovisuales que se emitirán a través de los canales del Sistema de Medios Públicos o sus canales digitales.

El Ministerio de Educación Nacional expedirá lineamientos para que los establecimientos educativos incorporen en sus proyectos educativos institucionales y comunitarios estrategias en el marco de la formación integral, para el fortalecimiento de competencias ciudadanas, la convivencia escolar y educación para la paz. Las estrategias referidas fomentarán el control social sobre los recursos públicos, incentivarán la búsqueda de información sobre el funcionamiento del Estado, y el uso de los diversos mecanismos de participación democrática.

La creación e implementación de estos planes, programas y proyectos deberán articularse a través de los Comités Institucionales de Gestión y Desempeño de cada una de las entidades relacionadas en el presente artículo.

Artículo 10. Fortalecimiento de control social y participación ciudadana. Con el propósito de fortalecer la participación ciudadana y el control social a los recursos públicos; las Juntas de Acción Comunal, las veedurías ciudadanas y otras formas organizativas que ejerzan control social sobre la gestión de los recursos públicos, podrán presentar informes y recomendaciones a la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, en los que indiquen si las Comisiones Regionales de Moralización ubicadas en su departamento les están brindando espacios de discusión y control de posibles hechos de corrupción conocidos, dentro de las sesiones de dicha comisiones, según lo establecido en el Decreto 1686 de 2017, así como un reporte del estado actual de avance en los procesos que hayan puesto en conocimiento de esta instancia departamental. En caso de no brindárseles dichos espacios o negar la información, la Secretaría de Transparencia podrá citar a sesión extraordinaria de la Comisión para que sean abordados y resueltos los requerimientos de la ciudadanía.

La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, de manera progresiva, generará procesos de mapeo y articulación con las Juntas de Acción Comunal, las veedurías ciudadanas y otras formas sociales organizativas que ejerzan control social sobre la gestión de recursos públicos, con el fin de consolidar la red nacional de víctimas de la corrupción, como un mecanismo que propenda por la prevención de hechos de corrupción, por la debida diligencia en la investigación dentro de los procesos jurisdiccionales y administrativos por estos hechos y su juzgamiento, así como por la reparación a las víctimas de corrupción.

Por medio del cual se establecen los lineamientos de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción y se reglamentan las subcomisiones de la Comisión Nacional de Moralización

El Ministerio del Interior, a través de la Dirección para la Democracia, Participación Ciudadana y Acción Comunal, implementará programas anuales orientados a fortalecer la función de veeduría ciudadana que ejerzan las juntas de acción comunal u otras formas organizativas que realicen control de los recursos públicos, en todo el territorio nacional.

Artículo 11: Prevención de corrupción en contratación Pública. Los Ministerios y Departamentos Administrativos, en la etapa precontractual, deberán verificar la conformación e integración de las personas jurídicas oferentes y/o de los proponentes plurales con base en la información que reposa en los expedientes públicos registrados ante las Cámaras de Comercio, con el fin de prever la configuración de las causales de inhabilidades e incompatibilidades previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993 y/o la presunta concertación entre diferentes personas naturales que, a través de diferentes personas jurídicas, participen de un mismo proceso contractual, para así evitar posibles riesgos de corrupción, falta de transparencia o acuerdos contrarios a la libre competencia.

Parágrafo. En caso de que el Comité Evaluador del área contractual de cada Ministerio y Departamento Administrativo, encuentre que la participación de diferentes personas naturales o jurídicas coincidentes en los registros, en un mismo proceso de selección, no reviste indicio de los riesgos mencionados en el presente artículo, deberá manifestarlo expresamente, justificando su razonamiento en el respectivo informe.

TÍTULO III

SUBCOMISIONES TÉCNICAS DE LAS COMISIÓN NACIONAL DE MORALIZACIÓN

Artículo 12. Subcomisión técnica para la prevención de la corrupción. Dentro de los siguientes seis (6) meses a la expedición del presente decreto, se deberá instalar la Subcomisión técnica para la prevención de la corrupción de la Comisión Nacional de Moralización, en convocatoria que realizará la presidencia de la República a través de la Secretaría de Transparencia.

Artículo 13. Conformación. La Subcomisión técnica para la prevención de la corrupción estará compuesta por un delegado de las siguientes entidades:

- a. Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República
- b. Procuraduría General de la Nación
- c. Fiscalía General de la Nación
- d. Contraloría General de la República
- e. Corte Suprema de Justicia
- f. Consejo de Estado
- g. Comisión Nacional de Disciplina Judicial
- h. Auditoría General de la República
- i. Presidencia de la Comisión Legal de Investigación y Acusaciones de la cámara de representantes
- j. Defensoría del Pueblo
- k. Ministerio de Justicia y del Derecho

Por medio del cual se establecen los lineamientos de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción y se reglamentan las subcomisiones de la Comisión Nacional de Moralización

Parágrafo 1. La Unidad Nacional de Protección y La Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC, serán invitadas permanentes en la subcomisión técnica para la prevención de la corrupción.

Parágrafo 1. La presidencia de la Subcomisión técnica para la prevención de la corrupción será ejercida por el delegado de la Secretaría de Transparencia y la secretaría técnica será ejercida por el delegado de la Auditoría General de la Republica.

Artículo 14. Funciones: la subcomisión técnica para la prevención de la corrupción tendrá las siguientes funciones:

1. Formular los lineamientos anuales en materia de prevención de la corrupción que deberá seguir la Comisión Nacional de Moralización, así como las entidades que la conforman, desde un enfoque de garantía a los derechos humanos, haciendo especial mención a las medidas en materia de prevención que deberán adoptar las Comisiones Regionales de Moralización.

La subcomisión técnica para la prevención de la corrupción deberá incluir en los lineamientos los siguientes criterios:

- a. Prevención temprana: orientada a identificar las causas que generan corrupción en los distintos departamentos, con el fin de desplegar acciones que permitan anticiparse a los hechos de corrupción y adoptar medidas para evitar su ocurrencia, así como para detectar de manera temprana actuaciones irregulares que puedan derivar en casos de corrupción.
- b. Prevención urgente: dirigida a actuar eficazmente ante la inminencia de hechos de corrupción, con el fin de desplegar todas las acciones y medidas necesarias para mitigar los daños individuales, sociales y colectivos que se desprendan de tales hechos, y proteger los recursos públicos.
- c. Garantías de no repetición: adoptar medidas e implementar acciones que comprometan a las entidades públicas y a la ciudadanía, para que los hechos de corrupción y las vulneraciones a derechos humanos que se hayan derivado de estos no vuelvan a ocurrir.

Los lineamientos en materia de prevención podrán contener escenarios de sensibilización, capacitación y formación, pero no se podrán limitar a estos.

2. Hacer seguimiento y presentar un informe en cada sesión de la Comisión Nacional de Moralización, sobre el cumplimiento de los lineamientos en materia de prevención de la corrupción de las entidades que conforman las Comisiones Regionales y Nacional de moralización, el informe deberá contener parámetros de medición cuantitativos y un análisis cualitativo del mismo, la Secretaría Técnica de la subcomisión deberá consolidar el informe.

3. Articular acciones entre la Fiscalía General de la Nación, la Unidad Nacional de Protección, la Procuraduría General de la Nación, la Contraloría General de la República,

Por medio del cual se establecen los lineamientos de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción y se reglamentan las subcomisiones de la Comisión Nacional de Moralización

la Auditoría General de la República, la Defensoría del Pueblo, Ministerio de Justicia y del Derecho y la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República, con el fin de generar acciones tempranas, oportunas y eficientes en la protección de denunciantes de presuntos hechos de corrupción, con la finalidad de salvaguardar la vida, integridad, libertad y seguridad de personas que se encuentren en situación de riesgo como consecuencia directa de su condición de denunciante de hechos de corrupción. Esta protección podrá extenderse al grupo familiar del denunciante, si fuere necesario. En caso de que el Congreso de la República expida un mecanismo de protección a denunciantes de presuntos hechos de corrupción, esta función se deberá adecuar a la respectiva Ley.

Parágrafo: Las comisiones regionales de moralización adecuarán sus planes bianuales a los lineamientos que establezca la Subcomisión técnica para la prevención de la corrupción de la Comisión Nacional de Moralización.

Artículo 15. Sesiones: La subcomisión técnica para la prevención de corrupción sesionará de forma ordinaria bimensualmente, o de forma extraordinaria a solicitud de la presidencia de la subcomisión.

Artículo 16. Subcomisión técnica para la detección y sanción de hechos de corrupción. Dentro de los siguientes seis (6) meses a la expedición del presente decreto, se deberá instalar la Subcomisión técnica para la detección y sanción de hechos de corrupción, en convocatoria que realizará la presidencia de la República a través de la Secretaría de Transparencia.

Artículo 17. Conformación: La Subcomisión técnica para la detección y sanción de hechos de corrupción de la Comisión Nacional de Moralización estará compuesta por un delegado de las siguientes entidades:

- a. La Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República;
- b. La Procuraduría General de la Nación;
- c. La Contraloría General de la República;
- d. La fiscalía general de la Nación;
- e. Corte Suprema de Justicia;
- f. La Comisión Nacional de Disciplina Judicial

La Unidad Administrativa Especial Agencia del Inspector de Tributos, Rentas y Contribuciones Parafiscales – ITRC, será invitada permanente en la subcomisión técnica para la prevención de la Comisión Nacional de Moralización

La presidencia de la Subcomisión técnica para la detección y sanción de hechos de corrupción de la Comisión Nacional de Moralización será ejercida por el delegado de la Secretaría de Transparencia de la presidencia de la República y la secretaría técnica será ejercida por el delegado de la Comisión Nacional de Disciplina judicial.

Artículo 18. Funciones: la subcomisión técnica para la detección y sanción de hechos de corrupción de la Comisión Nacional de Moralización tendrá las siguientes funciones:

Por medio del cual se establecen los lineamientos de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción y se reglamentan las subcomisiones de la Comisión Nacional de Moralización

1. Establecer los lineamientos a materia de detección y sanción de presuntos hechos de corrupción, con el fin de garantizar el enfoque de debida diligencia en los procedimientos que por competencia tengan las entidades que tienen asiento en la Comisión Nacional de Moralización
2. Establecer casos de presunta corrupción que deban ser priorizados en por la Comisión Nacional de Moralización o por Comisiones Regionales de Moralización. Los casos de presunta corrupción pueden ser puestos en conocimiento por alguna de las entidades con asiento en la Comisión Nacional de Moralización o fruto de las alertas en materia de corrupción que genere la interoperabilidad establecida por la Estrategia Nacional Anticorrupción
3. Hacer seguimiento y presentar un informe en cada sesión de la Comisión Nacional de Moralización, sobre el cumplimiento de los lineamientos en materia de detección y sanción de hechos de corrupción de las entidades que conformar las comisiones regionales y nacional de moralización, el informe deberá contener parámetros de medición cuantitativos y un análisis cualitativo del mismo, la Secretaría Técnica de la subcomisión deberá consolidar el informe.

Parágrafo. Las comisiones regionales de moralización adecuaran sus planes bianuales a los lineamientos que establezca la Subcomisión técnica la detección y sanción de hechos de corrupción de la Comisión Nacional de Moralización

Artículo 19. Sesiones: La Subcomisión técnica para la detección y sanción de hechos de corrupción de la Comisión Nacional de Moralización sesionará de forma ordinaria bimensualmente, o de forma extraordinaria a solicitud de la presidencia de la subcomisión.

Artículo 20. Adiciónese el literal i) al artículo 2.1.4.3.8 del decreto 1686 de 2017, de la siguiente manera:

- i) Aquellos que sean puestos en su conocimiento por la subcomisión técnica para la detección y sanción de hechos de corrupción de la Comisión Nacional de Moralización o por la Secretaría de Transparencia de la Presidencia de la República.

Artículo 21. Modifíquese el parágrafo 1° del artículo 2.1.4.3.2 del Decreto 1686 de 2017, de la siguiente manera:

Parágrafo 1: La Comisión designará un presidente y un secretario técnico por un periodo de dos (2) años, seleccionados del grupo de miembros permanentes de la Comisión. El secretario técnico podrá ser un funcionario de la entidad a cargo de la Presidencia de la Comisión Regional de Moralización.

TITULO III DISPOSICIONES FINALES

Por medio del cual se establecen los lineamientos de la Estrategia Nacional de Lucha contra la Corrupción y se reglamentan las subcomisiones de la Comisión Nacional de Moralización

Artículo 22: Seguimiento a la implementación de la Estrategia Nacional de Lucha Contra la corrupción. El Departamento Administrativo de la Presidencia de la República, a través de la Secretaría de Transparencia, realizará un seguimiento ordinario anual a la implementación de la Estrategia Nacional de Lucha contra la corrupción en todas las entidades públicas del orden nacional y territorial, a través del mecanismo que destine para tal fin.

Parágrafo: En caso de ser requerido, la Secretaría de Transparencia de la Presidencia realizará seguimiento extraordinario de la implementación de las líneas de acción de la Estrategia Nacional de Lucha contra la corrupción en entidades priorizadas.

Artículo 23: Las entidades públicas encargadas de la coordinación, ejecución e implementación de acciones específicas consagradas en el presente decreto, destinarán las apropiaciones presupuestales necesarias en cada vigencia, para el cumplimiento de estas, las cuales deberán verse reflejadas en sus instrumentos de planeación y se adecuarán al marco fiscal de mediano plazo y el marco de gasto en mediano plazo.

Artículo 24. Vigencia y modificaciones. El presente Decreto rige a partir de su publicación y modifica parcialmente el Decreto 1686 de 2017 en los artículos 2.1.4.3.2 y 2.1.4.3.8.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los